

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**. ”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

- IV. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-171/2019⁶, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019.

En el mismo acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, “para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numerales se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI1712019.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/287/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-DESNIEEPCO-CAT-233/2022¹⁴ que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/988/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-233/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 13 y 20 de julio de 2022, identificado con el número de folio 079198 y 079368, el Presidente Municipal de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa la publicitación del Dictamen

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//233_SAN_MIGUEL_CHIMALAPA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

DESNI-IEEPCO-CAT-233/2022, que identifica el método de elección del Municipio en cuestión, anexando 4 placas fotográficas como evidencia que acreditan la difusión.

XII. Solicitud de coadyuvancia el proceso de elección. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080416, una persona de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, solicitó al Presidente Municipal:

1. Que emita la convocatoria respectiva.
2. Que solicite la coadyuvancia al IEEPCO para la conformación de un Consejo Municipal Electoral.
3. Que se instale un Consejo Municipal Electoral.
4. Que se les conceda una audiencia para hacerle saber sus consideraciones.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2235/2022 y IEEPCO/DESNI/2241/2022 de fecha 8 y 9 de septiembre de 2022 respectivamente, la DESNI informó a la persona solicitante que se le dio vista de su escrito al Presidente Municipal, para que dentro de sus atribuciones le diera respuesta y una vez realizado lo anterior remitiera copia de la respuesta que le llegue a formular.

XIII. Solicitud de coadyuvancia para la integración de Consejo Municipal Electoral. Mediante oficios, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 7 y 12 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080503 y 080598, el Presidente Municipal de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, solicitó a esta Autoridad Administrativa su coadyuvancia para la conformación de un Consejo Municipal Electoral, así mismo, le requirió personal adscrito a este a este Instituto para los cargos de Presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2258/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, la DESNI le informó al Presidente Municipal de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, que su petición fue aceptada por tal motivo solicitó que se le informara fecha, hora y lugar de la Instalación del Consejo Municipal Electoral.

XIV. Instalación del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080798, el Presidente Municipal de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, informó a la DESNI la fecha, hora y lugar de la Instalación del Consejo Municipal Electoral anexando el acta de acuerdo.

XV. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XVI. Escrito de Inconformidad. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 082806, un grupo de mujeres indígenas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, interponen ante esta Autoridad Administrativa escrito de inconformidad en contra de la convocatoria emitida el 6 de octubre de 2022 y de la jornada electoral de fecha 23 de octubre de 2022, al considerar que se viola el principio de paridad de género, toda vez que, no existen lineamientos de paridad.

XVII. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 082882, el Presidente Municipal de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Originales de Propuestas de ciudadanos y acreditación de representantes ante el Consejo Municipal Electoral, anexando copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
2. Original de Acta de Instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 26 de septiembre de 2022.
3. Original del Acta de Sesión de fecha 6 de octubre de 2022, del Consejo Municipal Electoral de la comunidad de San Miguel Chimalapa, Oaxaca.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

4. Original de la convocatoria de fecha 6 de octubre de 2022, mediante la cual se invita a las personas de la comunidad de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, a participar en la Jornada Electoral.
5. Acuse de oficio de fecha 3 de octubre 2022, mediante el cual se le pide al Presidente Municipal la difusión la convocatoria.
6. Memorándum de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual se le solicita a la Presidencia de este Instituto realice las gestiones necesarias para que cuenten con personal de Seguridad Pública el día de la Elección Comunitaria.
7. Memorándum de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual se le solicita a la DESNI material electoral y de oficina para la Jornada Electoral Comunitaria.
8. Memorándum de fecha 12 de octubre de 2022, mediante el cual se le solicita a la DESNI designe personal para la Jornada Electoral Comunitaria
9. Acuse del oficio número IEEPCO/PCG/673/2022 mediante el cual este Instituto solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública, designe personal de seguridad para el día de la Jornada Electoral Comunitaria.
10. Acuse de Informe de la publicación de la convocatoria para la elección de concejales al Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, anexando doce placas fotográficas como evidencia.
11. Originales de veinte certificaciones de fecha 10 de octubre de 2022, suscritas por el Secretario Municipal de San Miguel Chimalapa, dando fe de la publicación de la convocatoria.
12. Acta de sesión de fecha 16 de octubre de 2022, del Consejo Municipal Electoral de la comunidad de San Miguel Chimalapa, Oaxaca.
13. Original de formato aprobado para las boletas electorales
14. Original del formato aprobado del Acta de escrutinio y cómputo.
15. Original del formato aprobado para las listas de asistencias
16. Acuses de las constancias de registro de planillas.
17. Original del Pacto de civilidad entre los titulares de las planillas registradas.
18. Solicitud de registro de candidata y de planilla color morada
19. Solicitud de registro de planilla verde limón
20. Acuse del oficio 01/2022 de fecha 16 de octubre de 2022, mediante el cual se solicita el registro de planilla rosa mexicano.
21. Solicitud de representantes de mesa receptoras de fecha 16 de octubre de 2022, signado por la representante de la planilla morada.
22. Solicitud de representantes de mesa receptoras de fecha 16 de octubre de 2022, signado por la representante de la planilla verde limón.

23. Oficio 02/2022 de fecha 16 de octubre de 2022, mediante el cual solicitan el registro del color de planilla.
24. Oficio 03/2022 de fecha 16 de octubre de 2022, mediante el cual solicitan el registro de representantes de planilla ante las mesas receptoras de votación.
25. Solicitud de registro de representes, de fecha 16 de octubre de 2022.
26. Solicitud de registro de color de planilla, de fecha 16 de octubre de 2022.
27. Copia simple de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral, a favor de los integrantes de las planillas contendientes.
28. Copias de actas de nacimiento de las personas integrantes de las planillas.
29. Original de las constancias de origen y vecindad expedidas a favor de los integrantes de las planillas contendientes.
30. Original de las constancias de antecedentes no penales expedidas a favor de los integrantes de las planillas contendientes.
31. Oficio de fecha 17 de octubre de 2022, por el cual se remiten las rutas establecidas para el traslado y recepción de la documentación electoral.
32. Oficio de fecha 17 de octubre de 2022, por el cual se solicita la suspensión de la venta de bebidas embriagantes en el Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca.
33. Memorándum de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el cual se le solicita a la Presidencia de este Instituto realice las gestiones necesarias para que se cuente con personal de Seguridad Pública el día de la Elección Comunitaria en el Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca.
34. Acuse de oficio IEEPCO/PCG/694/2022, por el cual la Presidencia de este Instituto le solicita Apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.
35. Memorándum de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual, la secretaría regional le solicita a la DESNI, material electoral y de oficina para la Jornada Electoral Comunitaria.
36. Acuse de escrito por el cual el representante propietario y suplente de la planilla morada informan una relatoría de hechos de los días 6, 16 y 17 de octubre de 2022.
37. Acuse de oficio número 04/2022 por el cual se solicita la sustitución de una planilla ante la mesa receptora de votación de la localidad de el palmar.
38. Acuse de oficio signado por el Presidente Municipal en el cual hace constar al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral la entrega de un juego de llaves.

39. Acta de sesión de fecha 21 de octubre de 2022, del Consejo Municipal Electoral de la comunidad de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, donde se aprobó el sellado de boletas electorales, así como la asignación de folios para cada una de las mismas.
40. Acta de sesión de fecha 22 de octubre de 2022, del Consejo Municipal Electoral de la comunidad de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, donde se hizo entrega de la documentación y material electoral como lo son boletas y actas de escrutinio y así mismo, se aprobó habilitar personal de este instituto como coordinadores auxiliares del Consejo Municipal Electoral.
41. Acta de sesión permanente de elección fecha 23 de octubre de 2022, del Consejo Municipal Electoral de la comunidad de San Miguel Chimalapa, Oaxaca.
42. Actas de Escrutinio y cómputo final de la Jornada Electoral del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca.
43. Listas de asistentes a la asamblea comunitaria.
44. Memoria USB que contiene diversa información relacionada con la jornada electoral y actos proselitistas.

De dicha documentación, se desprende que el 23 de octubre del presente año, se celebró la Jornada Electoral para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

XVIII. Escrito de inconformidad planilla verde limón. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083338, el representante de la planilla verde limón informó acerca de las irregularidades de parte del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, toda vez que, a su consideración la representante de la planilla Morada transgredió el sistema normativo del Municipio al afirmar que es funcionaria federal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y que se encuentra afiliada al partido político Morena, además de utilizar proselitismo político para coaccionar el voto de la ciudadanía a su favor, anexando pruebas para confirmar su dicho.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3909/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, la DESNI le informó al representante de la planilla verde limón de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, que sus precisiones realizadas mediante escrito de inconformidad serán tomadas en cuenta por el Consejo General de este Instituto.

XIX. Escrito de inconformidad planilla rosa mexicano. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de noviembre de 2022,

identificado con el número de folio 083601, el representante de la planilla rosa mexicano informó sobre las irregularidades del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, toda vez que, a su consideración la ciudadana Presidenta Municipal Electa transgredió el sistema normativo del Municipio ya que afirma que es funcionaria federal del INPI y a su vez está afiliada al partido Político Morena, además de utilizar proselitismo político para coaccionar el voto de la ciudadanía a su favor.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3910/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, la DESNI le informó al representante de la planilla rosa mexicano de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, que sus precisiones realizadas mediante escrito de inconformidad serán tomadas en cuenta por el Consejo General de este Instituto.

- XX.** **Solicitud de copias.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de partes de este instituto el día 23 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083709 quien se ostentó como Presidenta electa de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, solicitó copias simples y en versión digital de expediente del proceso electoral 2022. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3915/2022, la DESNI dio contestación a la peticionaria en el sentido de otorgarle las copias solicitadas
- XXI.** **Escrito de aclaración.** Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083807, la representante de la planilla morada le dio respuesta al escrito de inconformidad, realizando diversas precisiones y aportando las probatorias que acreditan su dicho.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20^a, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es,

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2022, en el Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la información proporcionada se establece que realizan una asamblea previa bajo las siguientes reglas:

- I. El Presidente municipal o el Ayuntamiento en funciones solicitan la coadyuvancia del IEEPCO para conformar un Consejo Municipal Electoral.
- II. El Consejo Municipal Electoral se integra de una presidencia y una secretaría, cargos en los que se solicita sean desempeñados por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y

- con ciudadanas (os) representativos de cada una de las planillas contendientes que son registradas previamente.
- III. Se elabora una convocatoria escrita que se publica en la Cabecera Municipal, las oficinas de las Agencias Municipales y de las Agencias de Policías.
 - IV. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas originarios (as) o vecino (as) del municipio.
 - V. La conformación del Consejo Municipal Electoral tiene como finalidad organizar las elecciones tomando todos los acuerdos necesarios para dar estabilidad al municipio.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente que se publica en las oficinas de las Agencias Municipales de todas las comunidades, así como en la cabecera municipal.
- II. La asamblea de elección se realiza en locales establecidos en las comunidades y cabecera municipal de San Miguel Chimalapa, conformándose mesas receptoras de votos integrados por representantes de las planillas registradas y ciudadanos (en las últimas elecciones, las partes han solicitado que personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) se integre en las mesas receptoras).
- III. Participan ciudadanos y ciudadanas que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía.
- IV. La elección es conducida por el Consejo Municipal Electoral.
- V. El voto se emite por medio de boletas que se depositan en urnas. Los ciudadanos(as), se identifican con su credencial de elector que deben tener domicilio en el municipio.
- VI. Se levanta un acta por comunidad en el que consta la votación obtenida por cada planilla; se concentran dichas actas en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral en la cabecera municipal de San Miguel Chimalapa. Recibidas todas las actas, los integrantes del Consejo Municipal Electoral realizan el cómputo final, dando a conocer a la planilla ganadora.
- VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-233/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca.

En cumplimiento a los actos previos se advierte que con fecha 26 de septiembre de 2022, ubicados en la sala de juntas del palacio municipal, se instaló el Consejo Municipal Electoral, el cual fue presidido por personal de la DESNI como Presidente y Secretario, lo cual es acorde al Sistema Normativo vigente.

Ahora bien, en sesión de fecha 6 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral acordó la fecha para llevar a cabo la Jornada Electoral, así como la hora de inicio y cierre de votación, se establecieron las reglas para la emisión del voto, se señaló fecha y hora para el registro de candidatos, así como los requisitos de elegibilidad para postularse como candidatos, se determinó la integración de las planillas, las reglas para el voto válido y nulo, la ubicación de las veinticuatro mesas receptoras de votos, se determinó hora y fecha del registro de los representantes de las planillas en las mesas receptoras, así como la hora y fecha para el registro del color de planilla, de igual manera, se acordó el periodo de veda electoral, se elaboró, aprobó y ordenó la publicación de la convocatoria.

En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Municipal Electoral, la convocatoria se fijó en los lugares más concurridos de Cabecera Municipal, las oficinas de las Agencias Municipales y de las Agencias de Policías, como se prevé en el informe de publicación, así como de las veinte certificaciones realizadas por el Secretario Municipal.

En sesión de fecha 16 de octubre 2022, el Consejo Municipal Electoral aprobó las solicitudes de registro de planilla, la solicitudes de registro de color de planilla, así mismo, se acordó que las planillas no utilizaran colores referentes a partidos políticos, el registro de representantes de las planillas ante las asambleas comunitarias, el formato de la boleta para votar, así como el número de boletas que se imprimieron y la distribución de las mismas; de igual manera, se aprobaron las rutas de traslado de los paquetes electorales.

En sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 21 de octubre de 2022, los representantes de planillas y auxiliares se dedicaron al armado de los paquetes electorales. Asimismo, en sesión de fecha 22 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral hizo entrega de los paquetes electorales a los funcionarios de este Instituto que fungirían como presidentes de casillas.

Todo lo anterior mencionado cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que fungirán en las Concejalías del Ayuntamiento, una vez realizado el pase de lista de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se declaró la existencia de quórum legal por lo que se procedió a la instalación de las 24 mesas receptoras de votación contando con la presencia de los representantes de cada planilla, ubicadas 1 en 17 localidades, 2 en la Agencias de Porvenir y de Las Conchas y 3 en la cabecera de San Miguel Chimalapa.

El día de la elección, conforme a los usos y costumbres, en la sesión permanente de vigilancia y escrutinio y cómputo de elección de fecha 23 de octubre del presente año, se fueron recibiendo, sin incidente alguno que documentar, los 24 paquetes electorales entregados al Consejo Municipal Electoral, para proceder posteriormente, en presencia de los integrantes de dicho Consejo, a la realización del escrutinio y cómputo final, obteniéndose los siguientes resultados:

VOTACIÓN							
No	LOCALIDAD	HORA DE LLEGADA	PLANILLA MORADA	PLANILLA VERDE LIMÓN	PLANILLA ROSA MEXICANO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN
1	SAN MIGUEL CHIMALAPA	19:02	144	140	43	1	328
2	SAN MIGUEL CHIMALAPA	19:08	166	140	70	9	385
3	SAN MIGUEL CHIMALAPA	18:45	112	65	53	4	234
4	AGENCIA MUNICIPAL DE LAS ANONAS	19:10	62	72	65	3	202
5	AGENCIA DE POLICÍA DE CIENEGUILA	17:19	39	62	25	0	126
6	AGENCIA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA	19:14	111	90	31	2	234
7	AGENCIA MUNICIPAL DEL PORVENIR	19:15	66	77	131	0	274
8	AGENCIA MUNICIPAL DEL PORVENIR	19:16	59	73	86	1	219
9	AGENCIA DE POLICÍA DEL BARRANCON	19:34	24	22	8	0	54

10	AGENCIA DE POLICÍA DE LOS LIMONES	19:33	126	78	40	1	245
11	AGENCIA MUNICIPAL DE LAS CONCHAS	19:40	109	157	147	13	426
12	AGENCIA MUNICIPAL DE LAS CONCHAS	19:39	104	112	105	2	323
13	AGENCIA DE POLICÍA DE SAN FELIPE	19:41	18	43	17	0	78
14	AGENCIA DE POLICÍA DE EMILIANO ZAPATA	18:10	77	78	16	0	171
15	AGENCIA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC	19:17	106	141	33	0	280
16	AGENCIA DE POLICÍA EL PALMAR	19:44	12	16	9	0	37
17	AGENCIA DE POLICÍA LAS CRUCES	18:09	41	0	2	0	43
18	AGENCIA DE POLICÍA LA COMPUERTA	18:11	11	18	7	0	36
19	AGENCIA DE POLICÍA SOL Y LUNA	17:34	2	5	6	0	13
20	AGENCIA DE POLICÍA LA CRISTALINA	21:29	11	22	4	0	37
21	AGENCIA DE POLICÍA SAN ANTONIO	22:33	93	35	93	1	222
22	AGENCIA DE POLICÍA BENITO JUÁREZ	22:34	93	27	60	9	189
23	AGENCIA DE POLICÍA RIO GRANDE	19:45	7	13	2	0	22
24	LOCALIDAD QUEBRACHAL	17:35	0	39	3	1	43
VOTACIÓN TOTAL		1593	1525	1056	47	4221	

Se registro la asistencia de **4221 personas de las cuales 2214 fueron mujeres y 2007 hombres**, acto seguido, el presidente del Consejo Municipal Electoral declaró a la planilla “MORADA” como la planilla que obtuvo la mayor cantidad de votos, es

decir, 1593 votaron a su favor, la cual fue encabezada por la ciudadana Ceyla Cruz Gutiérrez.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veintidós horas con cincuenta y seis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CEYLA CRUZ GUTIÉRREZ	ROXANA AMAYRANI MIGUEL VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OMAR MIGUEL RÍOS	JAIME MIGUEL VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ	NEREIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO SÁNCHEZ LORENZO	ALFREDO VARGAS PÉREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN LORENZO BARTOLO	ROSA NALLELY JIMÉNEZ MENDOZA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ROSELDIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	MARÍA ELCIDA SÁNCHEZ MEDINA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	LISANDRO SÁNCHEZ VÁSQUEZ	ELICEO CORTÉS SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ	ESTANISLAO CRUZ RÍOS
9	REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	JORGE DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	RODOLFO LORENZO SOLANO
10	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS	YALIT JIMÉNEZ REYES	ROSA ELVIA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en **igualdad numérica**, es decir, la mitad de las concejalías corresponden a cada género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra

la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

“(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.”

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

las mujeres, al tener una asistencia de 2214 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Miguel Chimalapa, Oaxaca.

Ahora bien, **de veinte cargos en total que se nombraron, diez serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CEYLA CRUZ GUTIÉRREZ	ROXANA AMAYRANI MIGUEL VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ	NEREIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN LORENZO BARTOLO	ROSA NALLELY JIMÉNEZ MENDOZA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ROSELDA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	MARÍA ELCIDA SÁNCHEZ MEDINA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	-----	-----
9	REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	-----	-----
10	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS	YALIT JIMÉNEZ REYES	ROSA ELVIA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 6 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 20 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRIMERA CONCEJALÍA	---	---
2	SEGUNDA CONCEJALÍA	---	---
3	TERCERA CONCEJALÍA	---	---
4	CUARTA CONCEJALÍA	---	---
5	QUINTA CONCEJALÍA	ROSANERI MIGUEL GONZÁLEZ	EDEYMA SOLANO MORALES
6	SEXTA CONCEJALÍA	---	---

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2019			
NUM	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
7	SÉPTIMA CONCEJALÍA	----	----
8	OCTAVA CONCEJALÍA	----	----
9	NOVENA CONCEJALÍA	YULMA DOMÍNGUEZ REYES	SODELVA SÁNCHEZ LORENZO
10	DÉCIMA CONCEJALÍA	YANET LÓPEZ MIGUEL	CRISCELDA MIGUEL JIMÉNEZ

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento tanto en la Presidencia como en las Regidurías, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	3844	4221
MUJERES PARTICIPANTES	...	2214
TOTAL DE CARGOS	20	20
MUJERES ELECTAS	6	10

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación

nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus

sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- “1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento se tienen identificadas las siguientes controversias:

1.- Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 082806, un grupo de mujeres indígenas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, interponen ante esta Autoridad Administrativa inconformidad en contra de la convocatoria emitida el 6 de octubre de 2022 y de la jornada electoral de 23 de octubre de 2022, toda vez que a su consideración **se viola el principio de paridad de género porque no existen lineamientos que contemplen dicho principio.**

Ante ello, para esta Autoridad Administrativa las manifestaciones son infundadas, toda vez que, mediante acta de sesión de fecha 6 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, en el punto OCTAVO de los acuerdos aprobó que la integración de las planillas serían 10 Concejalías y que mínimamente en cinco fórmulas completas serían hombres y cinco para mujeres, con la aclaración que de lo anterior no implicaba que las planillas tuvieran algún impedimento de registrar más fórmulas de mujeres en su integración.

Si bien, no existen lineamientos expresos sobre la paridad de género, lo cierto es que, de manera implícita sí están considerados ya que en la convocatoria en la fracción IV numeral 10 que a letra dice

“IV. REGISTRO DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS:

10.-SE DETERMINA QUE LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS SERÁ DE DIEZ CONCEJALAS (FÓRMULAS INTEGRADAS POR PROPIETARIO/A Y SUPLENTE), DEBIENDO REGISTRAR MINIMAMENTE CINCO FÓRMULAS (PROPIETARIO/A Y SUPLENTE) COMPLETAS PARA HOMBRES Y CINCO FÓRMULAS COMPLETAS PARA MUJERES, LO ANTERIOR, NO IMPLICA QUE LAS PLANILLAS TENGAN IMPEDIMENTO DE REGISTRAR MÁS FÓRMULAS DE MUJERES EN SU INTEGRACIÓN.” (SIC)

Luego entonces, el Consejo Municipal Electoral sí contempló la paridad de género para el registro y la integración de las planillas, tan es así que todas las panillas registradas que contendieron a las concejalías estaban integradas por 50% hombres y 50% mujeres, dando cumplimiento así con lo mandatado por la autoridad electoral municipal y con lo previsto a las diversas disposiciones en materia de paridad de género, logrando la participación tanto activa y pasiva del voto de la mujer en la comunidad. Incluso, cabe resaltar que en la nueva integración del Ayuntamiento de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, la mitad de los cargos son ocupados por mujeres, además que en la concejalía propietaria y suplente de la Presidencia Municipal quedó electa una mujer, dando así una representación activa de las mujeres en la comunidad.

2.- Ahora bien, mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 y 19 de noviembre de 2022, identificados con los números de folio 083338 y 083601, las personas representantes de las planillas rosa mexicano y verde limón respectivamente, interpusieron ante esta Autoridad Administrativa inconformidad en contra de la ciudadana representante de la planilla morada, quien, a su consideración, **transgredió el sistema normativo del Municipio, toda vez que, afirman que es funcionaria federal del INPI y a su vez está afiliada al partido Político Morena**, además de utilizar proselitismo político para coaccionar el voto de la ciudadanía a su favor.

Ahora bien, respecto de que la representante de la planilla morada es funcionaria federal del INPI, en la convocatoria aprobada por todos los integrantes del Consejo Electoral Municipal en sesión de fecha 6 de octubre de 2022, se estableció en fracción IV numeral 11 segundo párrafo, los requisitos de legalidad que deberían cumplir las personas que desearan postularse a las Concejalías del Ayuntamiento:

“ASIMISMO, LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS QUE DESEEN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO SON LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. ADEMÁS DE ELLO LO SIGUIENTE: A) SER CIUDADANO O CIUDADANA O VECINO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA; B) SABER LEER Y ESCRIBIR, C) PODRÁN PARTICIPAR TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES A PARTIR DE LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN; D) TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR; E) NO HABER SIDO SENTENCIADO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE POR DELITO INTENCIONAL ALGUNO, F) CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE Y G) ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO, POR UN PERÍODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN.” (SIC)

Como puede apreciarse, entre los requisitos de elegibilidad no contempló una prohibición de que las personas aspirantes fueran o no funcionarios en alguna dependencia gubernamental. Aunado a lo anterior, el 16 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral al momento del registro de la planilla de la ciudadana representante de la planilla morada, ninguno de los actores representantes ante el consejo puso a consideración este impedimento de la ciudadana, a pesar de que ya tenían conocimiento que presuntamente era funcionaria federal del INPI, pues la placa fotográfica de una publicación de la red social “Facebook” anexada como prueba de su dicho es de fecha 9 de septiembre, por lo que los actores estaban en pleno uso de sus facultades para poner en consideración del Consejo Municipal Electoral el registro de la candidata.

No obstante, de la documentación que obra en el expediente que se analiza, no existe algún dato objetivo que permita concluir que efectivamente la persona que refieren los inconformes es funcionaria o trabajadora de la institución mencionada. Dicho de otra manera, teniendo la obligación de hacerlo, los inconformes no aportaron prueba en este sentido y aunque lo hubieran hecho, no existe prohibición o impedimento que una persona pueda tener esta calidad.

Ahora bien, respecto a que la ciudadana es militante del partido político Morena, por lo que en el transcurso de su campaña utilizó, lo que, a su consideración son frases representativas del Partido, esta autoridad advierte lo siguiente:

Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022 este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, se exhortó a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

Así, de las pruebas anexas no existe dato fehaciente que acredite que la representante de la planilla morada, haya utilizado logos o colores que identifiquen al Partido. Es recordarse que, en sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de octubre de 2022, los integrantes del Consejo acordaron que las planillas no podrían usar colores característicos de los partidos políticos, siendo el color MORADO el que identificaba la planilla de la ciudadana, lo cual puede ser constatado en la boleta autorizada por la Autoridad Municipal.

Respecto las frases que utilizó la representante de la planilla morada, durante su campaña, en primer término, el Consejo Municipal Electoral, no se pronunció respecto al proselitismo, ni a las reglas que deberían de seguir los candidatos. Ahora bien, las frases “cuarta transformación” y “Juntos Haremos Historia”, si bien tienen un impacto social, estas no son propiamente pertenecientes al Partido Político Morena, toda vez que, haciendo un análisis de las publicaciones y del spot, estas no invitan a identificarse con un partido político, sino más bien, sirven como un eslogan de campaña, lo cual estaba perfectamente permitido debido a la etapa electoral en la que encontraban.

Por último, respecto a la **utilización de recursos públicos o privados** por la representante de la planilla morada durante la veda electoral, sobre todo que utilizó recursos pertenecientes al INPI, además de no existir prueba en este sentido, esto no puede ser así porque en el escrito de inconformidad se informa que la ciudadana presentó ante el INPI su renuncia a principios de septiembre, por lo que, el integrante del Consejo Municipal Electoral estaba en pleno conocimiento que la ciudadana electa, desde el mes de septiembre ya no tenía relación con dicho Instituto, por lo que no podía condicionar el voto de la ciudadanía con programas sociales pertenecientes al Instituto y de ahí que las afirmaciones en este sentido sean meramente subjetivas.

Ahora bien, en ambos escritos se narra que el día 22 de octubre de 2022, a las 16.00 horas, presuntamente la representante de la planilla morada asistió al auditorio perteneciente a la localidad de San Antonio, donde entregó bolsas de despensa a muchas personas, anexando cuatro placas de fotografías en donde se

puede aprecia a una persona, aparentemente de sexo femenino, vistiendo una chamarra de color café, jeans de mezclilla con zapatos tipo botas color café que ellos identifican como la ciudadana electa, esto a dicho de los actores, contrarió lo dispuesto en la convocatoria y en el Pacto de Civildad emitido por el Consejo Municipal Electoral.

Ante ello, esta autoridad precisa que el Consejo Municipal Electoral, máximo órgano electoral en el Municipio, no se pronunció al respecto en las reglas sobre proselitismo político, que los candidatos debían de cumplir. Una vez aclarado el punto, no se puede evidenciar si claramente la ciudadana representante de la planilla morada es la persona que ahí se encuentra pues no puede ser identificada con claridad en las fotografías presentadas y no se tiene la certeza de que efectivamente sea ella, aunado a ello, no se puede verificar si efectivamente las acciones ahí llevadas a cabo corresponden a la fecha en las que los actores dicen que se llevaron los hechos, por lo que, no se puede afirmar que se encontraban en los tiempos de veda electoral.

Es cierto que, el Consejo Municipal Electoral prohibió la utilización de recursos económicos, públicos o privados, así como programas municipales, estatales o federales que tuvieran como finalidad la coacción del voto en favor de las planillas contendientes, sin embargo, no estableció las consecuencias o sanciones para el caso de que alguien incurriera en dicha práctica.

Por tanto, a quien le correspondía verificar y en su caso establecer un sanción es al Consejo Municipal Electoral, debido a que éste es el Máximo Órgano Electoral en el Municipio, de tal manera que, esta Autoridad Administrativa no podría sancionar a la ciudadana por presuntamente realizar proselitismo durante la veda electoral, de acuerdo a lo establecido en la LIPEEO o en los Reglamentos internos de este Instituto, por lo que, los actores debieron de informar de la situación en la sesión permanente la cual fue instalada el 23 de octubre de 2022. Sin embargo, estando en pleno conocimiento de las presuntas acciones cometidas por la representante de la planilla morada, no hicieron ninguna manifestación en este sentido ante el Consejo Municipal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General estima que no hay motivos manifiestos de invalidez del proceso electivo que se analiza, por tanto, debe declararse como jurídicamente válida. Aun así, se dejan a salvo los derechos de las personas inconformes para que los hagan valer en las instancias correspondientes.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NUM	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CEYLA CRUZ GUTIÉRREZ	ROXANA AMAYRANI MIGUEL VÁSQUEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	OMAR MIGUEL RÍOS	JAIME MIGUEL VÁSQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	GUADALUPE DOMÍNGUEZ GUTIÉRREZ	NEREIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO SÁNCHEZ LORENZO	ALFREDO VARGAS PÉREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CONCEPCIÓN LORENZO BARTOLO	ROSA NALLELY JIMÉNEZ MENDOZA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ROSELDIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	MARÍA ELCIDA SÁNCHEZ MEDINA
7	REGIDURÍA DE DEPORTES	LISANDRO SÁNCHEZ VÁSQUEZ	ELICEO CORTÉS SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARCOS GARCÍA SÁNCHEZ	ESTANISLAO CRUZ RÍOS
9	REGIDURÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	JORGE DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ	RODOLFO LORENZO SOLANO
10	REGIDURÍA DE AGENCIAS Y COLONIAS	YALIT JIMÉNEZ REYES	ROSA ELVIA DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso f), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género**.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ